



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00408** - 2013-A/MPMN.

Moquegua, **07 MAYO 2013**

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 00332-2013-A/MPMN, de fecha 19 de Abril del 2013, mediante la cual se declara infundado el recurso de apelación, incrementándose la sanción sin goce de haber de quince días (Resolución de Alcaldía N° 01355-2012-A/MPMN de fecha 31 de diciembre del 2012) a doce meses a la administrada Sra. **Amparo Primitiva Sánchez Ticona**, por falta grave disciplinaria; y demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades, Provinciales y Distritales son órganos de gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; teniendo la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6 del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01068-2012-A/MPMN de fecha 15 de Octubre del 2012, se instaura Proceso Administrativo contra la servidora Amparo Primitiva Sánchez Ticona, por no observar y permitir que la servidora Alejandra Isabel Rioja Vizcarra induzca a error a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua, dejando que se le reincorpore a una plaza que no le correspondía, y se le abone sus remuneraciones dentro del programa de funcionamiento, y como consecuencia de ello, se efectuó pagos indebidos a favor de la referida servidora;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01355-2012-A/MPMN de fecha 31 de diciembre del 2012, se sanciona a la servidora Amparo Primitiva Sánchez Ticona, con suspensión temporal sin goce de remuneraciones por un periodo de 15 días, por falta grave disciplinaria, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución;



En ese sentido, en merito a la consideraciones expuestas en la precitada resolución, se le atribuye los cargos a) y b) por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), consideradas como faltas graves disciplinarias, preceptuadas en el artículo 28° literal d) y Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, respectivamente;



Que, mediante Expediente de Registro N° 002131 de fecha 21 de Enero del 2013, la administrada Amparo Primitiva Sánchez Ticona, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 01355-2012-A/MPMN de fecha 31 de diciembre del 2012, mediante la cual se le sanciona con suspensión temporal sin goce de remuneraciones por un periodo de 15 días; solicitando se declare fundado el recurso presentado y deje sin efecto la impugnada o en su defecto declare su nulidad;



Que, La ley dice N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe en su artículo 218° Agotamiento de la Vía Administrativa 218.2 literal a) "El Acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante la autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa....., salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; .." concordante con lo previsto en el artículo 208° "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de apelación;



En tal sentido los argumentos que plantea la impugnante no desvirtúa de modo alguno la impugnada; por lo que debe desestimarse el recurso planteado;

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 00332-2013-A/MPMN de fecha 19 de Abril del 2013, resuelve declarar Infundado el citado recurso impugnatorio; confirmando en parte la Resolución de Alcaldía N° 001355-2012-A/MPMN de fecha 21 de diciembre del 2012, Revocándola en el extremo que le impone la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneraciones por un periodo de quince días; Reformándola la misma se le impone la sanción de cese temporal sin goce de haber por doce meses;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3°, regula los requisitos de validez de los actos administrativos, estableciendo entre ellos, en el literal 4) y 5) La motivación y el Proceso Regular, concordante con el artículo 5°, numeral 5.3, artículo 6°, de la norma señalada;

Por lo, que la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10°, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los señalado en el literal 1) la Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, concordante con el artículo 11° Instancia Competente, numeral 11.2° artículo 12° Efectos de la Declaración de la Nulidad, numeral 12.1°, de norma acotada;

Ce



Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, numeral 202.1, “En cualquiera de los casos enumerados del Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que contravengan el interés público”; numeral 202.2, “La nulidad de oficio, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario”; concordante con numeral 202.3, “La Facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”;

Que, del análisis de las resoluciones y en consideración a la normas glosadas, se desprende que la Resolución de Alcaldía N° 00332-2013-A/MPMN a contravenido lo establecido en el Artículo 237°, numeral 237.3, de la Ley N° 27444, que señala que: “Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado” concordante con los artículos 187.2 y 217.2 del mismo cuerpo legal en la parte pertinente;

En ese entender se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 01355-2012-A/MPMN, le impone inicialmente la sanción de quince días sin goce de haber, la misma que es materia de recurso de reconsideración por parte de la recurrente, sin embargo la Autoridad, a través de la Resolución de Alcaldía N° 00332-2013-A/MPMN, resuelve el recurso impugnativo, declarándolo infundado e incrementa la sanción a un año sin goce de haber, emitiendo pronunciamiento contrario a lo que determina las normas administrativas señaladas;

En consecuencia, la autoridad superior al percibir la existencia de tal vicio y/o, decide declarar la nulidad de oficio en parte de la Resolución de Alcaldía N° 00332-2013-A/MPMN de fecha 19 de abril del 2013; revocándola, en el extremo que declara infundado el Recurso de Apelación, así como en la imposición de la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneraciones por un periodo de doce meses; reformándola, se declare infundado el Recurso de Reconsideración, asimismo se le imponga la sanción de cese temporal sin goce de haber por un periodo de quince días a la servidora Amparo Primitiva Sánchez Ticona, como inicialmente se establecía en la Resolución N° 01355-2012-A/MPMN de fecha 31 de diciembre del 2012 respectivamente;

Por los fundamentos expuestos, en la parte considerativa y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6° del artículo 20°, de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, Ley N° 27444, D.Leg. 276, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio en parte de la Resolución de Alcaldía N° 00332-2013-A/MPMN de fecha 19 de Abril del 2013; **REVOCÁNDOLA**, en el extremo que declara infundado el Recurso de Apelación, así como en la imposición de la sanción de suspensión temporal sin goce de



remuneraciones por un periodo de doce meses; **REFORMÁNDOLA**, se declare Infundado el Recurso de Reconsideración, asimismo se le imponga la sanción de cese temporal sin goce de haber por un periodo de quince días a la servidora Amparo Primitiva Sánchez Ticona, tal como inicialmente se establecía en la Resolución N° 01355-2012-A/MPMN de fecha 31 de diciembre del 2012 respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Resolución de Alcaldía N° 01355-2012-A/MPMN de fecha 31 de Diciembre del 2012, en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Amparo Primitiva Sánchez Ticona, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO CUARTO.- Téngase por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la **NOTIFICACION** conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE